

banco



embarras de José Manuel  
de Guarda Mayor Comercio

Expediente sobre el  
nombram. de Guarda Mayor de  
Comercio hecho en D. N. Jose

Quomb 1856 Manabo -



SELLO 5.º DOS REALES.  
EN EL BIENIO DE 1856 Y 1857.



En la Marina de España  
por el Sr. D. Juan de Dios  
y sus amigos y familia  
se que se que  
interesa en

Sres Prior y Consules

Jose Manabito Guardia Mayor del comercio  
esta Capital ante V.S.S. con el debido respeto  
precesco y digo: Que en los tres primeros dias  
de la semana pasada he hecho sangre por  
la boca con mucha abundancia, y los mecl  
me previenen que el unico medio de restablec  
me es que marche indispensablemente a Janya  
y sin que pase esta semana; por esto ocurro  
a V.S.S. solicitando me concedan licencia por  
tres o cuatro meses, quedando entre tanto  
smpañando mi plaza El Teniente D.º Jos  
Balarar y el Cabo D.º Josi Puente Armas,  
con las mismas seguridades y fianzas que  
tengo prestadas. Para esta solicitud debia  
acompañar Certificados de medicos, y como es  
tos no pueden expedirlos sin mandato judi  
cial, es por lo que

A V.S.S

TC  
CAJ 3  
Doc 97  
fol 8

Pido y Suplico se sirva mandar que los  
facultativos Cervera y Odrisola que me  
han asistido y me asisten, certifiquen sobre  
mi enfermedad, y la necesidad de mi salida  
a Janya como unico remedio, para que por  
su merito se dignen concederme la licencia



que pido, justicia que espero de la integridad del Tribunal.

Lima Febrero 19 de 1856

J. Mancebo

Concede a esta parte la licencia solicitada, quedando en un lugar las personas que designa, y bajo las fianzas presentadas, para cuyo efecto se hara saber a los individuos que otorgaron esta garantia. Formulas de Lima de tres dias y nueve de mil ochocientos cincuenta y seis

S. Liron, Felipe }  
Barruda

Siule

En veinte sexto mes y año hize saber el auto g. ante sede a D. M. Mancebo quien impusio fianzas de g. Certifico

Mancebo

En dicho dia mes y año hize saber el auto precedente ante a D. Francisco de Paula Larante quien impusio fianzas de g. Certifico

Larante

En seguida hize otra notificacion como las g. anteriores a D. Jose Balderrama quien impusio fianzas de g. Certifico

Balderramas

Inmediatamente hize saber a D. Honorato Cordiglian quien impusio fianzas de g. Certifico

Cordiglian

Consecutiva



mente hize otra diligencia como las anteriores a D.  
Juan Mendora fiemo de q.<sup>e</sup> certifico  
Juan Mendora

Acto continuo hize otra como las ant. a D. Juan  
Dias fiemo de q.<sup>e</sup> certifico

Dias

En el mismo dia mes y año hize diligencia como las  
anteriores a D. Jose Jimenes fiemo de q.<sup>e</sup> certifico  
En este acto se ocuso a firmar y lo hizo el tpo. q. subscribe  
Maxiano Cortijo

Seguidam<sup>te</sup> hize otra como las precedentes a D. Juan  
Rivera fiemo de q.<sup>e</sup> certifico  
Rivera

En el expresado dia mes y año hize otra notifica-  
cion como las ant. a D. Juan Undarra fiemo de q.<sup>e</sup> certifico  
En este acto se ocuso a firmar y lo hizo el tpo. q.  
subscribe de q.<sup>e</sup> certifico  
Maxiano Cortijo

Y mediatam<sup>te</sup> hize otra como las anteriores a D. Juan  
Bergara fiemo de q.<sup>e</sup> certifico  
Bergara

Consecutivam<sup>te</sup> hize otra a D. Joaquin Ochoa fiemo  
de q.<sup>e</sup> certifico

Seguidam<sup>te</sup> hize otra como las ant. a D. Juan Diaz  
Palomares fiemo de q.<sup>e</sup> certifico

Acto continuo hize otra como las ant. a D. Juan





SELLO 5.º DOS REALES.  
EN EL BIENIO DE 1856 Y 1857.

Ho Condouca firmo de y Certifico

En el propio día mes y año a los S.º Laurencia  
Ugalde imp.º firmo de y Certifico  
L. Elejatalé

En el expresado día hice una a los S.º Aguirre  
y Dubietu firmaron de que certifico en esta  
acta se curso a firmar y lo hizo el testigo que subs  
be de y tambie Certifico  
Mariano Cortijo

Punto Armas  
de de

José Salazar



1. Ministro del Estado en el  
Despacho de Gob.<sup>no</sup>

Lima 28 de Mayo de 1853

En el Expediente promovido por distintos interesados sobre  
nombramiento de Guarda Mayor de Comercio, cuya plaza queda  
vacante por fallecimiento del q.<sup>e</sup> la Señra ha proveído en el  
trial. en la pta. el Dto. que sigue

Vistos y con lo opinado p.<sup>r</sup> los 11 Diputados de Comercio en su Informe del <sup>de acuerdo</sup> y considerando à cerca de la solicitud  
entablada p.<sup>r</sup> el nombram.<sup>to</sup> de Guarda Mayor en la vacante q.<sup>e</sup> ha  
desado con su muerte D. Matias Gordillo. 1.<sup>o</sup> Que los opositores,  
concurrentes à ella ha tenido pluralidad de sufragios, entre los  
individuos del gremio de com. el antiguo Cabo de Guarda D. Jose  
Manabeo q.<sup>e</sup> ha tenido en plaza p.<sup>r</sup> el largo espacio de doce años vago  
de las ordenes inmediatas al mismo finado D. Matias Gordillo 2.<sup>o</sup>  
Que en ella ha contrahido p.<sup>r</sup> su honrrades circunspeccion y demas  
aptitudes q.<sup>e</sup> notorian.<sup>te</sup> lo distinguen el merito de q.<sup>e</sup> no puede de-  
sentendese en trial. de just. - 3.<sup>o</sup> Que à este ultimo corresponde  
sin disputa la facultad de elegir y nombrar al q.<sup>e</sup> debe ser  
Guarda Mayor, como que tal destino constituye al agraciado en la  
clase de un funcionario subalterno, sujeto y dependiente de la auto-  
ridad Consular - 4.<sup>o</sup> Que el mismo destino y plaza de Guarda  
Mayor en su creacion y ejercicio, no tiene otro objeto que el de  
custodiar y celar p.<sup>r</sup> la noche en virtud de su contrato, y vago las  
fiansas q.<sup>e</sup> se otorgan los intereses del Gremio viviendo de su  
individuos la compensacion señalada al tal labor o trabajo - 5.<sup>o</sup> Que  
vago de esta hipotecis si parese racional y justo q.<sup>e</sup> la persona  
à quien se elija q.<sup>e</sup> al desamparo de la plaza mereca la con-  
fianza del Gremio; tambien lo es que este trial. el q.<sup>e</sup> la designa  
se como ha estado siempre en practica, aun que sujeta tal  
acto ala aprobacion de la primera autoridad del Pais - En fuerza  
de estas razones, y demas q.<sup>e</sup> se omiten, se elije, y designa  
de Guarda Mayor de Comercio p.<sup>r</sup> fallecim.<sup>to</sup> del anterior nombra-  
do al preindicado D. Jose Manabeo p.<sup>r</sup> quien se otorgan las fiansas  
y seguridades del caso, mediante el contrato escriturado que es de  
practica y poniendose este nombram.<sup>to</sup> previam.<sup>te</sup> en conocimiento  
del supremo Gob.<sup>no</sup> p.<sup>r</sup> su oportuna aprobacion y p.<sup>r</sup> el conducto



El Ministro Ejecutivo. Comandante de Lima Mayo 28  
de 1853. Frey rubricaj de los S. El Tribunal y tiene  
el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. que se  
dique a saber del sup. no 106. la aprobacion correspondiente  
Dios que a V. S.



S. S. Prior y Consules  
del Frat. del Consulado

S. S.

Por decreto de 22 del actual ha aprobado S. E. el Presidente el nombramiento de Guarda Mayor del Comercio que ha hecho en Tribunal en D. José Manabito segun me han comunicado V. S. S. en nota de 28 de Mayo ultimo.

Dios que. a. V. S. S.

me' llamo. Fructo



Lima Junio 28 / 853

S. S.

Callao  
Luzacandagua  
Polanco

Transcribese al interesado lo presente nota y notifiquese le presente los treinta dias de a quinientos p.p. q. protorjee lo escritura en los terminos de lo anterior



Siute



*Handwritten signature or name*





Señores Pares y Consules

D<sup>n</sup> Jose Manabeo nombrado Guardador mayor del comercio de esta capital ante V<sup>ss</sup>, con el debido respeto como mas ha ya lugar en dro parece y dice: Que ha viendoseme notificado por el escribano de este tribunal, para que presente treinta fiadores de quinientos, y no pudiendo reunir los que se me piden presento solamente quince de a mil pesos cada uno que heosen la misma suma que los treinta que se me exigen y son los que abajo especifico y en atencion a lo q<sup>o</sup> hebo espuesto

Pido y suplico que se sirva acceder a esta mi solicitud mandandole estender la correspondiente escritura y q<sup>o</sup> igualmente el secretario recoja las firmas de los fiadores gracia q<sup>o</sup> espero de la notoria justificacion de V<sup>ss</sup>

Limu Julio 5 de 1853

Jose Manabeo

D Joquin Ortis D Francisco de Paula Lazarte D Juan Ondarza D Andres Arca D Tacaricus Alcalde D Jose Ramirez D Damaso Perez D Juan Dias D Pablo Condorena D Manuel Jimenes D Mariano Ortis D Juan Dias, de Salamanca



S.S

Calderon  
Laraondeguin  
Polanco

Hagase saber a los señores propu-  
ectos consultando si estan llamo  
a prestar la fianza en el ca-  
derno julio como cesant octose-  
enta cincuenta y tres

*[Large decorative flourish]*

En seis del citado mes yo me hize saber el Dto. q. antes era  
a D. Joaquin Ortiz, quien inyuncto & en tenor de si: estan llamo  
en firmar la fianza q. lo que aida propuesto firmo de que  
Certifico

J. Joaquin Ortiz  
*[Signature]*

Siilia  
*[Signature]*

En seguida hize otra diligencia como la q. antes era, a D. N. Laca-  
rias Ugalde, quien tambien esta llamo a firmar la fianza como  
fiador, firmo de q. Certifico  
Nacarias Ugalde

*[Decorative flourish]*

Siilia  
*[Signature]*

Inmediatam. hize otra como la q. antes era a D. Juan Diaz  
quien me expreso estar llamo a firmar la fianza como fia-  
dor, firmo de que Certifico  
Juan Diaz

*[Decorative flourish]*

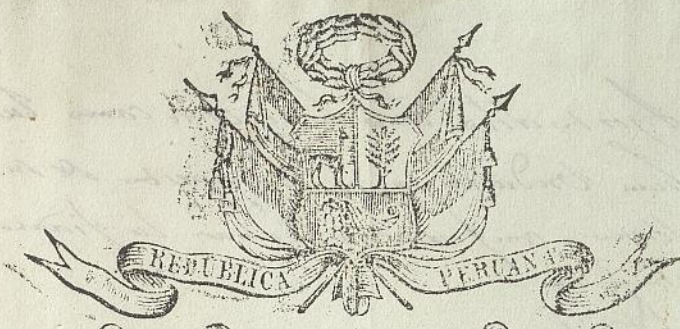
Siilia  
*[Signature]*

Acto continuo hize otra ad. D. Juan Larante quien esta llamo a firmar la fian-  
za de q. Certifico  
Juan de Santa Barbara

Consecutivam. hize otra dilig. como las anteriores  
a D. Juan Diaz, quien enterand expreso estar llamo

Siilia  
*[Signature]*





no en firmar la fianza como fiador, firmo de que certi-

fico  
Juan Diaz

*Suilla*

In el propio dia mes y año hice otra como las anteriores a D. Juan Bergara quien entiendo, me expuso estar llamo en firmar la fianza como fiador

Juan Bergara

*Suilla*

Seguidamente hice otra como las ant. a D. Pablo Condorena quien está llamo a firmar la fianza como fiador firmo de que certifico

Pablo Condorena

*Suilla*

Inmediatamente hice otra a D. Andres Arca, quien impusito dijo estar llamo a firmar la fianza como uno de los fiadores, firmo de que certifico

Andres Arca

*Suilla*

Acto continuo hice otra como las precedentes, a D. Jose Balderrama quien está llamo a firmar la fianza, como fiador firmo de que certifico

Jose Balderrama

*Suilla*

Como subsiguiente hice otra como las ant. a D. Jose Jimenez quien impusito dijo estar llamo a subscribir la fianza como fiador, firmo de que certifico

Jose Jimenez

*Suilla*

In dies



De Agosto dho como lise otra como las de la vuelta a  
D. Juan Ordaz quien impueto de su contenido dize: Que  
esta lina y conforme a firmar la fianza como fiador p  
puesto

Ordaz

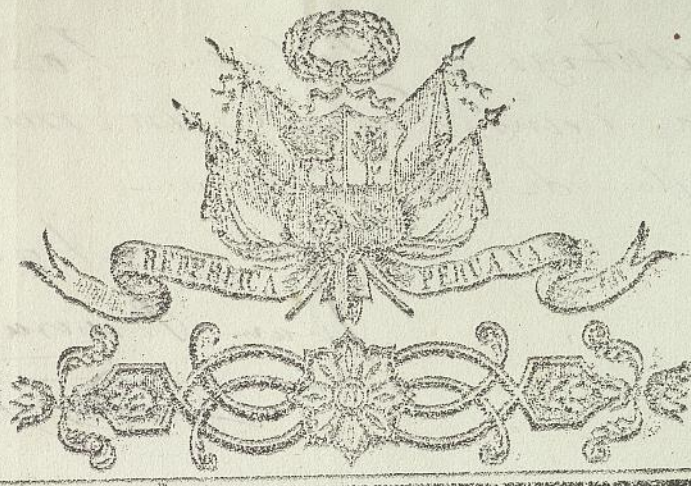
Siilia

En seguida lise otra como las aut. a D. Juan Men  
diza quien instruido de todo, dize estar lina a firma  
de la Escritura de fianza como uno de los fiadores p  
puesto. Firmo de que escribo

Juan Ordaz

Siilia





Señores Prior y Consules

Don Jose Marcebo ante V.S.S con el debido respeto y con el mas sumiso rendimiento parece y dice: Que a virtud de lo mandado por V.S.S en D.to de cinco del pasado por el que ordenan se haga saber a los fiadores propuestos si estan Manos a prestar la fianza indicada: y resultando de las fianzas tomadas por el presente Escribano, solo estar Manos y conformes a firmar el Instrumento respectivo dose personas y faltando tres por haberse negado propiamente en lugar de estos a D Juan Riveros al Senor Aguirre y Zubietta y a D Honorato Cordigal quienes estan prontos a remplazar a los tres que faltaban los mismos que en señal de su cumplimiento firman conmigo el presente recurso. Y para ello

A V.S.S

Pido y sup<sup>co</sup> se sirvan proveer y mandar, sean admitidas las personas propuestas pues todas son conocidas en esta plaza de notorio cabano y con bienes conocidos, gracia que espero alcanzar de la sabiduria de V.S.S V. a Lima Agosto 11 de 1853

Don Marcebo



Garantizo al Sr. Don José Mansebo  
por la cantidad de un mil pesos por el  
periodo de dos años.

Lima Agosto 11. de 1853.

Juan Rivera

Garantizaré al Sr. D. José Mansebo por la suma  
de un mil pesos, por el periodo de dos años.

Lima y Agosto 11 de 1853

Agustín Subieto

Garantizo al Señor Sr. José Mansebo  
por la cantidad de un mil peso por el  
periodo de dos años Lima Agosto 11 de 1853

José Corcuera

Caldes  
Laracondesqui  
Polanco

Lima Agosto trece de mil ochocientos cin-  
cuenta y tres

A sus catedentes y estendase en  
el día la respectivas Escrituras dan-  
dore cuenta en la primera audiencia

Sicilia

En esta Jra. Ante mi y en Presencia de  
esta Escribania del Tribunal del Consulado queda  
organo el Instrumento de fianza, a que se refie





SELLO QUINTO  
DOS REALES

EN EL BIENIO  
DE 1850 Y 1851.

Valga para los Años de 1852, y 1853.

se el Decreto del frente, con la quise persona  
indicada, en los antecedentes Menos. En su con-  
tancia por lo presente. Lima y Septiembre diez  
y siete de mil ochocientos cincuenta y tres

Siñe  
ls

Por el merito de la rason que antecede  
y estando concluidas las actuaciones del caso  
describeme lo de la materia, dando se al  
interesado las Copias que pidiere. Firmado  
del Lima Octubre veinte de mil ochocien-  
tos cincuenta y tres

En el mismo día me, y como hice saber el auto que ante  
cede a D. José Manabe quien impuesto de su tenor  
firmo de que certifico

Manabe  
ls